

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS-PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLEO C) A DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la ejecución del suministro de combustible (gasoleo c), para calefacción, a diversos edificios y dependencias judiciales adscritos a la Dirección General de Justicia e Interior.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares contiene las condiciones de obligado cumplimiento que deberá llevar a cabo la empresa adjudicataria.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente contrato se limita a los siguientes centros:

PUNTO DE SUMINISTRO
Edificio en Cangas del Narcea - Plaza de Asturias, nº 10 (33800)
Edificio en Castropol - Plaza Dñamaso Alonso, s/n (33760)
Edificio en Langreo - C/ Dorado, nº 3 (33900)
Edificio en Pola de Laviana - Plaza Fontoria Nueva, s/n (33980)
Edificio en Mieres - Jardines del Ayuntamiento, s/n (33600)
Edificio IMLAS Oviedo - C/ José Requejo, nº 1 (33011)
Edificio Camposagrado Oviedo - Plaza Porlier, nº 3 (33003)
Edificio Pola de Siero - C/ Párroco Fernández Pedrera, nº 11 (33510)
Edificio Tineo - Plaza Alonso Martínez, s/n (33870)

3. CONOCIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Las empresas licitadoras serán responsables del conocimiento de las instalaciones, previo a la formulación de sus ofertas, así como de la comprobación de su estado e idoneidad para cumplir con todas las exigencias que figuran en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para ello y con objeto de facilitar dicho conocimiento, podrán visitar las instalaciones para su estudio, con la debida autorización de la Consejería de Presidencia y sin interferir en absoluto con el funcionamiento de los Centros.

La empresa adjudicataria recibirá las instalaciones en su estado real al comienzo de la actividad del contrato sin que pueda aducir ningún inconveniente o reparo por ello.

4. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

4.1. Los suministros se realizarán según las necesidades de la Consejería de Presidencia, tanto en tiempo como en cantidades a petición del Centro y posterior aprobación de la Consejería de Presidencia.

4.2. El plazo de entrega será de 48 horas para los pedidos que se remitan por FAX, correo electrónico o vía telefónica antes de las 12 de la mañana y de 24 horas para pedidos urgentes, que se realizarán sin cargo de sobreprecio por litro de carburante.

Las solicitudes que se produzcan con posterioridad a esa hora, se considerarán del día siguiente a efectos del plazo de entrega a excepción de los pedidos urgentes.

Las empresas suministradoras tendrán un teléfono o fax específico de contacto para poder atender al suministro o para resolver cualquier consulta. Dicho número de teléfono o fax vendrá indicado en la oferta, con detalle del horario de atención del mismo que será de 24 horas.

4.3. En las fechas que la Dirección General de Tráfico imponga restricciones a la circulación de vehículos con productos petrolíferos, se tendrá en cuenta esta circunstancia para el cumplimiento de los suministros. El adjudicatario informará de esta circunstancia a la Consejería de Presidencia, con la suficiente antelación para que programe adecuadamente sus pedidos.

4.4. El adjudicatario quedará obligado a suministrar los pedidos de combustible que se le encarguen, así como a transportarlos y descargarlos en el punto de almacenamiento allí existente, mediante camiones cisterna, homologados por el Ministerio competente en materia de Industria y Energía, equipados con contador calibrado de modo que se emitirá un ticket de los litros descargados en cada entrega y certificado y precintado por órgano competente. Cada descarga de combustible irá acompañada de al menos un albarán que se entregará a la Consejería de Presidencia. En dicho albarán se especificará además de las cantidades suministradas, Centro de recepción y persona receptora. Se entenderá como cantidad suministrada y por tanto la que debe ser facturada la que refleje el contador volumétrico, siendo el coste de la distribución por cuenta de la compañía adjudicataria.

4.5. La empresa adjudicataria deberá poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar el transporte, de acuerdo a la Normativa sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), considerando el suministro realizado una vez vaciada la cisterna o contenedor cisterna en el depósito de almacenamiento.

4.6. La empresa adjudicataria será la responsable de realizar el transporte y descarga del gasóleo con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria y sin cargo adicional alguno.

4.7. El transportista o el distribuidor-operador asumirá la responsabilidad en caso de accidente, desbordamiento o rebose, o cualquier otro siniestro grave o leve que afecte a terceros, en cuyo caso, además de tomar las medidas señaladas en la Normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, notificará a la Consejería de Presidencia el tipo de siniestro y los daños causados.

4.8. Con el fin de no incurrir o eludir las responsabilidades fijadas en el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre de 1994, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos y demás legislación aplicable, el distribuidor-operador, cuando realice la descarga del camión y la carga del tanque, si observara alguna deficiencia en la instalación, lo comunicará al la Consejería de Presidencia indicando el tipo de anomalía, fecha y cuantos datos de interés contribuyan al conocimiento de la anomalía o avería, para su reparación. Este asesoramiento sobre las instalaciones de recepción y almacenaje se realizará sin coste adicional alguno.

4.9. El contratista cuidará muy especialmente todos los aspectos relativos a medidas de seguridad y salud en el suministro, observando escrupulosamente la legislación vigente en cada momento, siendo responsable directo de los accidentes o daños a terceros que pudiesen ocasionarse por incumplimiento del mismo. Tanto el contratista, como el transportista o el distribuidor-operador estará obligado a cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.10. La adjudicación de este contrato deja a salvo el derecho de la Consejería de Presidencia, a solicitar suministros a otras empresas distintas del adjudicatario cuando sea necesario o conveniente a la vista del funcionamiento de los distintos servicios que presta y en especial cuando el adjudicatario no haya cumplido o no pueda cumplir, en tiempo y forma, con el suministro que se le solicite de acuerdo con las condiciones de este pliego.

5. CARACTERÍSTICAS DEL COMBUSTIBLE.

5.1. Todos los suministros de Gasóleo deberán cumplir las características técnicas para productos petrolíferos que establece los Anexos del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, BOE de 17 de febrero de 2006, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes o en aquella legislación que posteriormente pueda entrar en vigor tras su adjudicación.

5.2. Todas las entregas irán acompañadas de un certificado de características del gasóleo suministrado, pudiendo la Consejería de Presidencia, siempre que lo considere oportuno durante el período de ejecución del contrato, proceder al análisis de muestras del combustible suministrado por el adjudicatario, siendo el coste del mismo a cargo del adjudicatario. La valoración cualitativa y cuantitativa de los análisis tendrán como referencia las características técnicas ofertadas por el adjudicatario, considerándose como especificaciones mínimas las recogidas en el Anexo III del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, BOE de 17 de febrero de 2006. Si los resultados fueran inferiores a los que la empresa adjudicataria se compromete a suministrar y/o a los considerados de referencia con carácter legal, la Consejería de Presidencia se reserva el derecho de resolver el contrato con las responsabilidades a que hubieran lugar y abono de los ensayos realizados.

5.3. No se admitirá, bajo ningún concepto, que la calidad de cualquier clase de gasóleo afecte a las instalaciones, a su seguridad y/o al medio ambiente.

5.4. No se permitirá la realización de mezclas que puedan modificar la calidad del combustible.

6. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LOS SUMINISTROS

El precio de los pedidos realizados por la Consejería de Presidencia se fijará conforme a la siguiente **fórmula**:

$$PS=(PB + R)+IH +IVA$$

PS= Precio del suministro

PB= El precio básico de gasóleo tipo "C". Este se determinará utilizando el precio indicativo de referencia aplicable para España sin tasas publicado en el "Energy: Oil bulletin- European" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea sin tasas con el link siguiente: http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm, en la fecha en que se efectúe el suministro.

Dicho Boletín establece los precios por un volumen de 1.000 litros (1 m3) de combustible. Si durante alguna semana no se publicasen por dicho Organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

R= Recargo. Importe a determinar por el licitador adjudicatario en su oferta económica. Incluye los gastos generales necesarios para la adecuada ejecución del contrato, costes de activación, gastos de comprobación, seguros, explotación, transporte, desplazamiento de personal a cargo del adjudicatario, logística, distribución, beneficio industrial, y todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, (excluidos el IVA, y los impuestos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General de Justicia
e Interior

especiales sobre hidrocarburos vigentes en el momento de ejecución del contrato), sin que los gastos enumerados puedan ser repercutidos como partida independiente.

El importe de recargo ofertado por el licitador permanecerá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato.

IH= Impuesto especial sobre hidrocarburos fijado por la legislación vigente aplicable.

IVA: impuesto sobre el valor añadido, fijado en la legislación vigente aplicable en el momento de petición del suministro.

Oviedo 10 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Fdo.- José Luis Villaverde Amieva

